



NOTA BACIS, ARGENTA-ROMER, VALDEZ

- A) Mediante escrito de fecha 7 de Mayo de 2008, Eduardo Bravo Campos representante legal de **ALFREDO RAFAEL VALDES SUAREZ**, adquirente de la concesión minera "**2DA. AMPLIACION DE LA PURISIMA**", título **185623**, solicitó a la Coordinación General de Minería, lo siguiente:

Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el entonces Director General de Minas contenidas en oficios:

- a) 3580, de fecha 1 de junio de 1994.
- b) 610.-5043, de fecha 22 de junio de 1998.
- c) 610.-24569 25 de octubre de 2000.

B) Ahora bien, en el oficio 3580, de fecha 1 de junio de 1994, se determinó:

<p>*PRIMERA.- Se comunica a MINAS DE BACIS, S.A. DE C.V., titular de las concesiones mineras "EL SANTO NIÑO", título 166028, y "AMPLIACION DEL SANTO NIÑO", título 166036; a MINERA ROMER, S.A. DE C.V., titular de las concesiones mineras "SAN JORGE", título 194639, "SAN JORGE DOS", título 154054, y "2a. AMPLIACION DE LA PURISIMA", título 185623, y a "MINAS ARGENTA", S.A. DE C.V., titular de las concesiones mineras "SAN JOSE", título 180586, y "AMPLIACION NUMERO TRES DEL SANTO NIÑO", título 189611, que los datos consignados en los títulos antes mencionados no corresponden al terreno que legalmente deben amparar los mismos, a fin de que dentro de un plazo de 30 días naturales, manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que esta Secretaría proceda a corregir dichos títulos, conforme a los perímetros que se indican en el Considerando XI, por lo que se refiere a los que en tal apartado se señalan, así como su inscripción en el Registro Público de Minería.</p>	<p>*SEGUNDA.- Se requiere a Minera Romer, S.A. de C.V., titular de las concesiones mineras "SAN JORGE DOS", título 154054, y "2a. AMPLIACION DE LA PURISIMA", título 185623, para que proporcione, dentro del plazo señalado en la resolución anterior, ligas topográficas del P.P. del lote "LAS PIEDRAS", título 192127, y del lote anterior "JUAN MANUEL DOS", título 163484, y por lo que toca a "2a. AMPLIACION DE LA PURISIMA", título 185623, presente ligas topográficas del P.P. del lote de dicha concesión a los P.P. de los que se precisan en el considerando XIII de este oficio.</p>	<p>*TERCERA.- Se comunica a MINAS DE BACIS, S.A. DE C.V., solicitante de la concesión de explotación del lote denominado "SANTO NIÑO CINCO", expediente 321.1/9-660, derivado del título de concesión de exploración número 173687, para que dentro de un plazo de 30 días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el perímetro que se determinó a dicho lote durante la visita de inspección (Ver considerando XI en el oficio 3580) antes de que la Secretaría expida el título correspondiente en los términos del párrafo primero del artículo 24 del Reglamento de la Ley Minera.</p>	<p>*CUARTA.- Se inicia el procedimiento de nulidad de la concesión de exploración del lote denominado "SANTO NIÑO SEIS", título 186907, en virtud de haber quedado acreditado que su perímetro se encuentra totalmente sobre terreno no libre comunicando a la titular de dicha concesión, MINAS DE BACIS, S.A. DE C.V., para que, dentro de un plazo de 60 días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y exhiba las documentales que estime pertinentes.</p>	<p>*QUINTA.- Se comunica a MINAS ARGENTA, S.A. DE C.V., que quedó comprobado que a partir del lindero Norte de su lote "AMPLIACION NUMERO TRES DEL SANTO NIÑO", título 189611, sus obras y trabajos subterráneos invaden al lote "2a. AMPLIACION DE LA PURISIMA", correspondiente a la concesión minera amparada por el título 185623, de cuyos derechos es titular MINERA ROMER, S.A. DE C.V., razón por la cual deberá suspender la realización de tales obras a efecto de no hacerse acreedora de las sanciones que impone la Ley Minera "</p>
--	---	---	--	---



Para cumplir con lo indicado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Minas expidió los siguientes documentos:

- Por oficio número 5724, de 10 de octubre de 1996, se comunicó a MINAS DE BACIS la admisión de las pruebas ofrecidas en su escrito de 29 de junio de 1994, presentado para cumplir con la vista ordenada en los resolutive del oficio número 3580, de 1º de junio de 1994, y le otorgó un plazo de 30 días para el desahogo del dictamen pericial ofrecido como parte de las pruebas.
- Mediante memorándum interno número 5725, de 10 de octubre de 1996, se remitió para dictamen técnico al Director del Catastro la prueba presentada por MINAS DE BACIS denominada "Informe Técnico respecto la resolución", que adjuntó a su escrito de 29 de junio de 1994.
- Mediante memorándum interno número 5726, de 10 de octubre de 1996, se remitió para dictamen técnico la prueba documental presentada por MINAS DE BACIS consistente en copia certificada del establecimiento de un punto de control.
- Por oficio número 5727, de 10 de octubre de 1996, se comunicó a MINAS DE BACIS que aceptaba para su desahogo las pruebas aportadas en el procedimiento de nulidad del lote denominado "SANTO NIÑO SEIS", título 186907, y le otorgó un plazo de 30 días para presentar el dictamen pericial ofrecido como parte de las pruebas.
- Mediante memorándum interno número 5728, de 10 de octubre de 1996, se remitió para dictamen técnico al Director de Catastro la prueba documental consistente en copia certificada del establecimiento de un punto de control presentada por MINAS DE BACIS en el procedimiento de nulidad mencionado en el inciso anterior.
- Por memorándum interno número 5729, de 10 de octubre de 1996, se remitió para dictamen técnico a la Dirección de Catastro las ligas topográficas requeridas a MINERA ROMER en el resolutive Segundo del oficio número 3580, de 1º de junio de 1994.
- Por oficio número 5730, de 10 de octubre de 1996, se comunicó nuevamente a MINAS ARGENTA que, atento al punto resolutive Quinto del oficio número 3580 de 1º de junio de 1994, se ordena a esa Sociedad suspenda las obras y trabajos de explotación que está llevando a cabo en el lote minero "2ª AMPL. DE LA PURISIMA", título 185623, apercibiéndola que de no hacerlo se le aplicará las sanciones previstas por la Ley Minera.
- Por oficio número 5731, de 10 de octubre de 1996, se informó al Ing. Alfredo Rafael Valdés Suárez, titular de la concesión minera "2ª AMPL. DE LA PURISIMA", título 185623, la admisión para su desahogo de las pruebas ofrecidas en escrito de 15 de noviembre de 1995, entre otras la pericial topográfica, y se le dió cuenta de la orden dada a MINAS ARGENTA de que suspenda las obras y trabajos que está realizando en el lote minero antes citado y del apercibimiento correspondiente al remitirle copia del oficio número 5730, mencionado en el inciso que antecede.



C) Con fecha 22 de junio de 1998 y por oficio 610.- 5043, la Dirección General de Minas dictó resolución definitiva para resolver los recursos de oposición por invasión de obras subterráneas, confirmando resoluciones Primera y Quinta contenidas en el oficio 310.- 3580 de 1º de junio de 1994. En oficio mencionado en primer término determinó lo siguiente:

<p>PRIMERA.- Se confirma las resoluciones Primera y Quinta contenidas en el oficio 310.- 3580 de 1º de junio de 1994.</p> <p><i>(no se ha dado cumplimiento)</i></p>	<p>SEGUNDA.- En consecuencia, procédase a corregir administrativamente los títulos que se detallan en la Resolución PRIMERA del citado oficio 310.- 3580, conforme a los perímetros que se indican en el Considerando del mismo, que se derivan de la visita de inspección practicada del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1993, por la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con los datos complementarios a que se contrae la Resolución Segunda de igual oficio, así como la corrección de las inscripciones en el Registro Público de Minería.</p> <p><i>(no se ha dado cumplimiento)</i></p>	<p>TERCERA.- Expidase el título de concesión minera de explotación del lote denominado "SANTO NIÑO CINCO", expediente 3211/9-660, derivado del título de exploración número 173687, como está ordenado en la Resolución TERCERA del multicitado oficio 310.- 3580.</p> <p><i>(ya se dio cumplimiento)</i></p>	<p>CUARTA.- Procédase a nulificar la concesión de exploración del lote denominado "SANTO NIÑO SEIS", título 186907, por la causa que se señala en la Resolución CUARTA del mencionado oficio 310.-3580.</p> <p><i>(no se ha dado cumplimiento)</i></p>
<p>QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I, de la Ley Minera en vigor se impone a MINAS ARGENTA, S.A. DE C.V., una multa de DOS MIL DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por desacato a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio 310.-3580, de 1º de junio de 1994.</p>	<p>SEXTA.- Se apercibe a MINAS ARGENTA, S.A. DE C.V., que en el supuesto de hacer caso omiso del requerimiento a que se contrae el Resolutivo Quinto del oficio 310.- 3580 de 1º de junio de 1994, de suspender sus trabajos subterráneos en el lindero Norte que invade al lote "2". AMPL. DE LA PURÍSIMA", título 185623, cuyo titular es actualmente el ING. ALFREDO RAFAEL VALDES SUAREZ, esta autoridad con plena jurisdicción procederá a aplicar las sanciones previstas por la Ley Minera.</p>	<p>SEPTIMA.- En cuanto a la petición formulada a esta Secretaría por el ING. ALFREDO RAFAEL VALDES SUAREZ en su escrito de 15 de noviembre de 1995, del que se da cuenta en el Resultado 10 de la presente Resolución, se ratifica lo señalado en el considerando VII, párrafo final, de la resolución contenida en oficio número 310.-3580 de 1º de junio de 1994.</p>	



D) Con fecha 25 de octubre de 2000 y por oficio 600.-24569, el Director General de Minas resolvió lo dispuesto por el punto Quinto a que se refiere la resolución 310.- 3580, de fecha 1º de junio de 1994, por medio del cual se determinó lo siguiente:

<p>PRIMERO.- Queda comprobado que "MINAS ARGENTA", no acató el resolutive QUINTO del oficio número 310.-3580 de fecha 1 de junio de 1994, donde se ordena suspender a partir del lindero norte del lote "AMPLIACIÓN NÚMERO TRES DEL SANTO NIÑO" TÍTULO 189611 sus obrar y trabajos subterráneos que invaden al lote "2ª AMPLIACIÓN DE LA PURISIMA" amparada con el título 185623 cuyo titular es ALFREDO RAFAEL VALDES SUÁREZ.</p>	<p>SEGUNDO.- Se impone a "MINAS ARGENTA", S.A. DE C.V. una multa de dos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por haber obstaculizado la visita de inspección realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 57 de la Ley Minera en vigor.</p>	<p>TERCERO.- De acuerdo al CONSIDERANDO V de la resolución "MINAS ARGENTA", S.A. DE C.V. colocó obstáculos que impidieron a los inspectores efectuar la medición completa de las obras realizadas por esa empresa en el lote "2ª AMPLIACIÓN DE LA PURISIMA", título 185623, esta Dirección General de Minas, con fundamento en el artículo 53, fracción III de la Ley Minera, considera, salvo prueba en contrario, que MINAS ARGENTA, S.A. de C.V., realizó obras y trabajos mineros similares a los que encontraron los inspectores en el nivel diecisiete, en toda la extensión del lote minero "2ª AMPLIACIÓN DE LA PURISIMA", desde el nivel nueve hasta el dieciocho, y con base en lo mencionado en el considerando VII de esta resolución, estima que MINAS ARGENTA, S.A. de C.V. extrajo SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CÚBICOS de mineral del fundo minero "2ª AMPLIACIÓN DE LA PURISIMA", de manera ilegal.</p>
<p>CUARTO.- Con fundamento en el artículo 57, fracción I de la Ley Minera, así como en el segundo párrafo de la fracción XII del mismo artículo y tomando en cuenta el volumen del mineral extraído, del que se da cuenta en el resolutive TERCERO, el cual se traduce en una ganancia económica adicional que obtuvo esa empresa en contravención a lo ordenado en el resolutive QUINTO del oficio número 310.-3580 de fecha 1 de junio de 1994, se impone a MINAS ARGENTA, S.A. de C.V., multa por cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por la extracción ilegal de minerales y sustancias sujetos a la aplicación de la Ley Minera sin ser titular de la concesión minera "2ª AMPLIACIÓN DE LA PURISIMA", título 185623 o de los derechos que de la misma se derivan.</p>	<p>QUINTO - En los términos del mismo artículo 57 de la Ley Minera, se declara procedente la recuperación de los minerales y sustancias ilegalmente extraídos del fundo minero "2ª AMPLIACIÓN DE LA PURISIMA", título 185623, de cuyos derechos es titular ALFREDO RAFAEL VALDES SUÁREZ.</p> <p>Sin que lo anterior implique, como se advirtió en la propia resolución 310.-3580 de fecha 1 de junio de 1994, que la recuperación del mineral ilegalmente extraído corra a cargo de esta Secretaría de Estado, toda vez que esta acción corresponde ejercitarla al titular de la concesión minera que ampara el lote "2ª AMPLIACIÓN DE LA PURISIMA", título 185623.</p>	

Por lo anteriormente señalado, es necesario consultar con la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, sobre la estrategia a seguir antes de emitir cualquier acto administrativo que se relacione con el asunto que nos ocupa, a efecto de que esa Unidad emita su opinión y resuelva lo que conforma a derecho proceda.